

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIEL ORLANDO MURCIA SIERRA Y OTROS

DEMANDADO: MARIA DEL TRANSITO BRAVO CASTELLANOS

RADICADO : 2024-00133

Como quiera que la demanda reúne los requisitos del art. 82 del C.G.P., y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de **DANIEL ORLANDO MURCIA SIERRA, WILLIAM FRANCISCO NIÑO PINZON, JAIRO ALBERTO ORTIZ PERDOMO Y ESTRACOL S.A.S.** contra **MARIA DEL TRANSITO BRAVO CASTELLANOS**, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. P- 001

- 1.1. Por la suma **\$350.000.000**, correspondiente al capital contenido en el literal a) del pagaré base de ejecución.
- 2.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) a partir del 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando el pago total se efectúe.
- 3.1. Por la suma de **\$125.239.655**, correspondiente al capital contenido en el literal b) del pagaré base de ejecución.
- 4.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) a partir del 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando el pago total se efectúe.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MIGUEL ANGEL REYES OVALLE** quien actúa como apoderado judicial de la actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

YP

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a4e34091b13a608e28824ee009ee435c0d495e5f30354e22ae8a75176fabe5**

Documento generado en 30/04/2024 10:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>